MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-MDO/Q.

Ocongate, 27 de mayo de 2021.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI- CUSCO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ocongate, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado; la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre la Ley de Descentralización- Ley N° 27680; la Ley de Bases de Descentralización- Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Locales -Ley N° 27972, sus modificatorias y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la Ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes; Que, los acápites 1.1) y 1.2) del numeral 1 de artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que es función específica y exclusiva de la municipalidades, la de planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres", establece los principios: "a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. C) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación". El artículo 6° de la cita norma señalada "...El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal...";

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW, establece derechos y libertades mínimas que los Estados se comprometen a cumplir. Define la discriminación y establece un concepto de igualdad sustantiva. Y en su Recomendación general 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general 19. Aborda obligaciones estatales señalando en su parte III numeral 21 que: "(...) la obligación general de los Estados partes consiste en seguir, por todos los medios apropiados y sin

dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en especial la violencia por razón de género contra la mujer. Se trata de una obligación de carácter inmediato; las demoras no se pueden justificar por ningún motivo, ya sea económico, cultural o religioso. (...) respecto a la violencia por razón de género contra la mujer, la obligación se compone de dos aspectos de la responsabilidad del Estado por dicha violencia, la resultante de los actos u omisiones del Estado parte o de sus agentes, por un lado, y la de los agentes no estatales, por el otro" y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará. Aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26583.Cuyo artículo 2 indica que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Es así que esta ordenanza busca responder y dar cumplimiento a estas obligaciones que son de cumplimiento en el país de acuerdo a la cuarta disposición final transitoria de la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, define el acoso sexual en espacios públicos como "la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos";

Que, el hostigamiento y el acoso sexual constituyen unas de las formas de discriminación por razón de género contra la mujer más invisibilizadas, dado que es una práctica extendida que afecta mayoritariamente a las mujeres en centros de trabajo públicos y privados, instituciones estatales y privadas, y "(...) en particular en sectores donde tradicionalmente han predominado los hombres".

Que, en ese contexto, la Ley N" 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que la referida norma, así como el Plan Nacional contra la violencia de género consideran entre sus enfoques los de género, interseccionalidad, interculturalidad, derechos humanos, integralidad y generacional los cuales también son de aplicabilidad a la presente ordenanza.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE OCONGATE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE

Artículo Primero.- OBJETO Y FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar por todo acto de violencia y/o acoso sexual producido en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación, que atente contra la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas dentro de la jurisdicción del distrito de Ocongate, de manera tal que se proteja a aquellas frente a comportamientos de índole sexual. Esta Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia, dando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento del derecho a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Sin embargo, este derecho conlleva la necesaria asunción de determinados deberes de convivencia y respeto a la libertad, dignidad y a los derechos de los demás, Para lograr el objetivo enunciado en el presente artículo, el desarrollo de la Política Pública se enfocará en:

- *Sensibilizar, prevenir y prohibir todo acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad y la integridad física y psicológica de las personas, con miras a erradicar el acecho, hostigamiento, acoso callejero, acoso sexual y cualquier otro acto de violencia realizado en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de Ocongate.*
- *Imponer responsabilidades y sanciones, garantizando con ello los derechos humanos, la dignidad, el respeto y el bienestar de toda mujer u hombre de cualquier edad.*

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en los espacios públicos conformados por las vías públicas y zonas de recreación pública, así como en los establecimientos que desarrollen actividades económicas, o en aquellos lugares con afluencia pública con fines culturales, informativos, religiosos u otros; así como frente a obras en proceso de edificación dentro de la circunscripción territorial del distrito de Ocongate, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas.

Artículo Tercero.- SUJETOS

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera:

- *Acosador o Acosadora; Toda persona que realiza de forma individual o grupal uno o varios actos de acoso sexual. Acoso Callejero, Acecho y cualquier otro acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas en espacios públicos, en establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación.*
- *Acosado o Acosada; Toda persona que es víctima de acoso sexual. Acoso Callejero, Acecho, y cualquier otro análogo en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas y frente a obras en proceso de edificación.*

Artículo Cuarto.- DEFINICIONES:

Para efectos de la presente Ordenanza deberá entenderse como:

a) *Acoso sexual en espacios públicos. - Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual que se manifiesta mediante frases, gestos, silbidos, sonidos (que son naturalizadas y legitimadas como piropos), rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie o en vehículos motorizados o no motorizados), entre otros, realizado por una o más personas en contra de una u otras, estas conductas por considerar que invaden el espacio físico de manera grosera e irrespetuosa, afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y que interrumpa el tránsito fluido, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas y frente a obras en proceso de edificación.*
b) *Acecho." Acción de acechar; entendiéndose éste como observar y mirar a escondidas y con cuidado con connotaciones sexuales.*
c) *Establecimiento. – Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.*
d) *Obras en proceso de edificación. - Es el proceso constructivo de un predio.*
e) *Vía pública." Espacio de dominio público común donde transitan personas o circulan vehículos.*
f) *Espacio personal. - El espacio en torno a una persona, en cualquier punto dentro del cual, la entrada de otra hace que la persona se sienta víctima de una intrusión, lo que le lleva a manifestar desagrado.*
g) *Lugar expuesto al público. - inmuebles privados los cuales mediante la observación, los conductores poseedores o propietarios pueden ser percibidos desde el exterior por terceros (ejemplo garajes, vidrios, ventanas).*
h) *Lugar público en sentido estricto. - Plaza o Calle.*
i) *Lugar abierto al público. - Estadios, ferias, festividades, etc.*
j) *Transporte público.*

TÍTULO II

DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ORDENANZA TITULO II

Artículo Quinto. – CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

La Sub Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA, realizará y garantizará capacitaciones al personal de la Oficina de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Medio Ambiente, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos, en establecimientos comerciales y frente a obras en edificación.

Artículo Sexto. - CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Sub Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano o Infraestructura promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a los conductores de establecimientos que desarrollen actividades comerciales, los propietarios y trabajadores de obras en proceso de edificación, a fin de que tomen pleno conocimiento de la presente Ordenanza.

La Sub Gerencia de Desarrollo Social ejecutará dichas campañas en los centros educativos del distrito de Ocongate, a fin que tomen pleno conocimiento del contenido de dicha Ordenanza.

La Oficina de Imagen Institucional, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas a la comunidad del distrito de Ocongate.

Además, la Sub Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA incorporará en su plan operativo institucional la problemática del acoso sexual en espacios públicos.

TÍTULO III

DE LA SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TRANSPORTE PÚBLICO Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Artículo Séptimo. - SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Oficina de Imagen Institucional en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Social, dispondrá la elaboración de carteles con una medición mínima de 1.00 mts. de alto x 1.50 mts. de ancho, que deberán ser colocados en los espacios públicos de mayor afluencia como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

> ***SE PROHÍBE EL ACOSO SEXUAL O CONDUCTAS ANÁLOGAS EN ESPACIOS PÚBLICOS***
>
> ***"ESTÁ PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO, BAJO SANCIÓN DE MULTA"***
>
> ***ORDENANZA N° 005-2021-MDO/Q.***
>
> ***MULTA: 100% DE UNA UIT***

Artículo Octavo. - SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación, deberán colocar en sus entradas y en los lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general, carteles o anuncios con una medición mínima de 30 cm. de alto x 25 cm. De ancho, con la siguiente leyenda:

> ***"ESTÁ PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN, BAJO SANCIÓN DE MULTA".***
>
> ***ORDENANZA N° 005-2021-MDO/Q.***
>
> ***MULTA: 100% DE UNA UIT***

Artículo Noveno. - SEÑALIZACIÓN EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Los conductores de los servicios de transporte público, deberán colocar en lugares visibles de los vehículos que garanticen su visibilidad del público en general, carteles o anuncios la siguiente leyenda:

> **"ESTÁ PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE INDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN ESTE VEHICULO. BAJO SANCIÓN DE MULTA".**
>
> **ORDENANZA N° 005-2021-MDO/Q.**
>
> **MULTA: 100% DE UNA UIT**

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo Décimo. - DE LA DENUNCIA

La Oficina de Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, tomarán en cuenta para el Inicio de las acciones de investigación, la declaración jurada de la persona afectada (denuncia) y demás pruebas aportadas, que deberán presentarse ante la Oficina de Recursos Humanos, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s. Si el caso es complejo se derivará a las instancias encargadas de llevar este tipo de acciones y diligencias pertinentes.

Artículo Décimo Primero. - DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Incluir en la Ordenanza N° 005-2021-MDO/Q. Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ocongate, el siguiente Cuadro de Infracciones:

N°	INFRACCIONES	MULTA UNA UIT	MEDIDA CORRECTIVA
01	Por realizar en espacios públicos, un acto o Comportamiento inapropiado y/o de Índole sexual contra una o varias personas; frases, gestos, silbidos, sonidos y otros de acuerdo a la Ley N° 30314.	100%	
02	Por no colocar carteles o anuncios que prohíben la realización de comportamientos inapropiados y/o de Indoles sexual en los establecimientos u obras de edificación.	50%	Colocación
03	Por no colocar el cartel con las formalidades establecidas en la Ordenanza N° 005-2021-MDO/Q. respecto a su ubicación y contenido.	25%	Colocación
04	Por permitir el conductor del establecimiento comercial o en aquellos lugares con afluencia		

	ejecución, comportamientos inapropiados y/o de índole sexual por parte de los empleados y/u obreros.		

Artículo Décimo Segundo. – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

Las y los funcionarios y personal administrativo de la Municipalidad Distrital de Ocongate que hayan incurrido en actos de acoso sexual serán pasibles de sanción, según la gravedad, conforme al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N" 040-2014-PCM, que son de aplicación a los regímenes de los decretos legislativos N° 276, 728 y 1057.

Artículo Décimo Tercero. - DE LA LABOR DEL PERSONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Los miembros de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Ocongate, prestarán auxilio y protección a ta víctima de acoso sexual o conductas análogas en la vía pública en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- *Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en la vía pública, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.*
- *Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.*
- *Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente a! acoso sexual en la vía pública.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- *FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.*

Segunda.- *La presente Ordenanza, será de aplicación a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.*

Tercera.- *ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Seguridad Ciudadana y la DEMUNA.*

Cuarta.- *ENCARGAR a la Secretaría General y a la Oficina de Informática, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la Municipalidad Distrital de Ocongate.*

Quinta.- *La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".*

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE
QUISPICANCHI - CUSCO
Lic. Grimaldo Quispe Oquenaya
ALCALDE
DNI 80000458